

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre los días **18, 19, 22, 23 y 24** de noviembre de la presente anualidad; interregno en el cual la parte actora allegó los instrumentos obrantes en los folios **40 a 55** de este cuaderno digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle, noviembre 30 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO** contra **MARIA INES FLOREZ DE LIBREROS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00155-00
Auto: **1.708**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Decidir lo referente a la subsanación tempestivamente presentada por el mandatario de la parte actora en éste, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

Previa revisión del infolio de la referencia, y atendiendo que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, a través de la documentación que descansa entre las páginas 40 a 55 de este legajo electrónico -archivo 005-, ha dado cumplimiento a lo otrora ordenado por el Juzgado mediante Auto No. 1.634, adiado el 16 de los corrientes; esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así mismo, a los postulados del canon 375 ibídem; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental previsto en la citada norma.

Indíquese, que habida cuenta las manifestaciones esbozadas por el togado que representa los intereses del demandante en éste; en aras de surtir la notificación de **MARIA INES FLOREZ DE**

LIBREROS y de las personas **INDETERMINADAS** se ordenará su **EMPLAZAMIENTO** (CGP, art. 375, núm. 6 y 7), en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la **"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"**, a la **"AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"**, a la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS"**, al **"INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC"**, y al **"PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO"**; para que si a bien tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso 2°). Adjunto al oficio remítase copia de los certificados de tradición de los inmuebles.

Así mismo, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, será de resorte de la parte demandante aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal. Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por otra parte, se ordenará la **"INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA"** en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-35287, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375, del Estatuto General Adjetivo.

Finalmente, actuando el Juzgado en los términos del artículo 90 inciso 1° y, numeral 5°, artículo 375 ibídem, se ordenará integrar el contradictorio por **pasiva** con la entidad crediticia **"BANCO CAFETERO"** hoy **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habida cuenta que sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, ha recaído un **gravamen hipotecario** en favor de aquella; debiéndose decir en este instante, que la notificación a que haya lugar, estará a cargo del extremo demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

III.- RESUELVE:

Primero.- **ADMITIR** la demanda sobre proceso de **"PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO"** instaurada por **JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO**, a través de Procurador Judicial, en contra de **MARIA INES FLOREZ DE LIBREROS** y, demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo.- **INTEGRAR** el **CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la compañía crediticia **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

Tercero.- **IMPARTIR** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

Cuarto.- **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **MARIA INES FLOREZ DE LIBREROS**, al vinculado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y, demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (Art. 369 ibídem).

Para efectivizar lo anterior, **ÍNSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3°, del canon 291 del Estatuto General Procesal en concordancia con lo previsto en el canon 8 del Decreto 806 de

2020; debiéndose allegar constancia cotejada y sellada de lo actuado a este compaginario, por parte de la empresa de servicio postal autorizado, para proceder de conformidad.

Quinto.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARIA INES FLOREZ DE LIBREROS**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375 del Código General Procesal en concordancia con lo dispuesto en el canon 10 del Decreto 806 de 2020, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de éste. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

Séptimo.- **ORDENAR** la instalación de una valla en lugar visible de los predios objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste.

Octavo.- **INFORMAR** sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO", a la "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS", a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS", al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC" y al "PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO". (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso 2°)

Noveno.- **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio real de la propiedad distinguida con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-35287. Para tal efecto, **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que a costa de la parte interesada materialice la medida que aquí se decreta y, expida seguidamente, el correspondiente certificado donde conste la inscripción.

Décimo.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.647.700 de Cali (V.) y portador de la T.P. No. 44.292 del C. S. de la J., para que represente en esta causa al demandante **JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO**, en los términos y para los fines enunciados en el memorial poder adjunto.

<u>Nombres</u>	<u>Apellidos</u>	<u>Tipo Identificación</u>	<u>Identificación</u>	<u>Número Tarjeta</u>	<u>Vigencia</u>	<u>Correo electrónico</u>
----------------	------------------	--------------------------------	-----------------------	---------------------------	-----------------	---------------------------

JOSE JOAQUIN	USECHE BENAVIDES	CEDULA DE CIUDADANIA	16647700	44292	VIGENTE	SUABOGADO@GMAIL.COM
-----------------	---------------------	-------------------------	----------	-------	---------	---------------------

Decimoprimer.- **ADVERTIR** al Profesional del Derecho **JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES** que, en lo sucesivo, deberá presentar los memoriales y/o solicitudes a través de la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, a saber: suabogado@gmail.com.

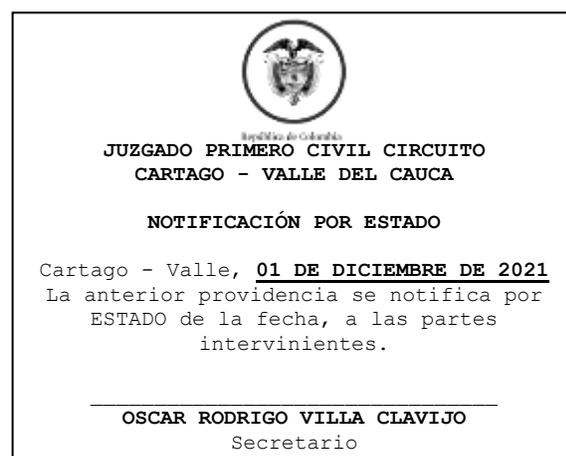
En caso de que dicha cuenta esté inactiva, deberá gestionar la actualización de la misma en el mentado registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbdcc7596d8ca52f21b160ad9c56529ecba0b0d8fc7307d44cc847f90ef1e07e

Documento generado en 30/11/2021 03:24:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>